

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00247 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Neftalí Robles Ascanio y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 18 de noviembre de 2020, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por Neftalí Robles Ascanio y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro.

Mediante auto del 19 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos advertidos del escrito demandatorio (expediente digital, documento No. 6).

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada, pues aunque el 8 de marzo de 2021 allegó memorial subsanatorio (expediente digital, Docs. Nos. 7 y 8) no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada – Ejército Nacional, ni acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control (numerales 6 y 7 auto inadmisorio).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda presentada por Neftalí Robles Ascanio y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **19 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cddffb7c3c913f1c596e2b9e8de9ea0cd4264019197a5dd08520f3a4394a8b2

Documento generado en 18/08/2021 06:22:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>